


CASO N° 2

Conc 273

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

**Ref.: CAM - Concurso N° 273: "Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de Tucumán"**

**Primer Caso. Jurado: Eduardo Sixto Martinez Folquer**

**Demanda.**

El día 1 de febrero de 2.020, **Banco del Futuro SA**, inicia un proceso ordinario **contra Agrícola SA**, cuyo objeto es el cobro de U\$S 95.000 dólares por más intereses pactados desde la fecha de mora, producida el día 30 de diciembre de 2.016.-

El **fundamento** del reclamo es un **contrato de descuento de documentos, por el cual Agrícola SA descontaba un pagaré de U\$S 100.000, librado por Ingenio Azucarero SA a favor de Agrícola SA.-**

La fecha del contrato de descuento de documentos es del día 29 de diciembre de 2.015.-

El pagaré descontado había sido librado el día 30 de diciembre de 2.014, y tenía como vencimiento el día 30 de diciembre de 2016.-

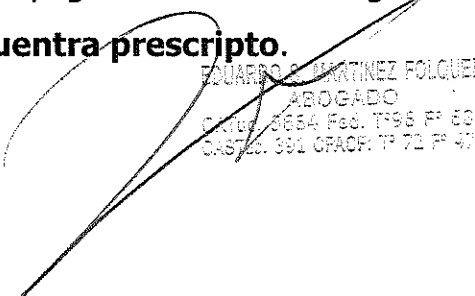
Como consecuencia del contrato de descuento, el Banco del Futuro SA acreditó en la cuenta de Agrícola SA la suma de U\$S95.000; el día 30 de diciembre de 2015.-

Afirma el banco actor que el librador del pagaré no ha pagado el pagaré a su vencimiento, a pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas.

En el contrato de descuento de documento se había pactado como tasa de interés moratorio el 18% anual en dólares.-

**Contestación.-**

Agrícola SA al contestar demanda, reconoce la existencia del contrato de descuento de documentos, pero pide el rechazo de la demanda por cuanto Banco del Futuro SA no reclamó el pago del pagaré a su librador Ingenio Azucarero SA **y el pagaré actualmente se encuentra prescripto.**

  
EDUARDO S. MARTINEZ FOLQUER  
ABOGADO  
CALLE 2654 Fcs. 1796 P° 601  
CASTEL. 331 OFICIN. TP 72 P° 474

Asimismo, el Banco inició la demanda por cobro de dólares con sustento en el contrato de descuento de documentos, LUEGO de que el pagaré se encontrara prescripto.

Afirma el demandado que si el Banco hubiera actuado con un mínimo de diligencia, hubiera iniciado este proceso ANTES de la prescripción de las acciones derivadas del pagare, para que Agrícola SA pueda percibir el mismo de su librador Ingenio Azucarero SA o hubiera restituido el pagaré a Agrícola SA para que esta pueda ejercer las acciones derivadas del mismo.-

### **La Prueba.**

Se produce únicamente prueba documental, por cuanto las partes reconocen el mismo presupuesto fáctico.

Ambas partes reconocen que los reclamos de pago del pagaré por parte de Banco del Futuro SA, como endosatario del mismo, en contra del librador, fueron extrajudiciales y verbales.

### **Sentencia de primera instancia.**

El Juzgado de primera instancia hace lugar a la demanda.

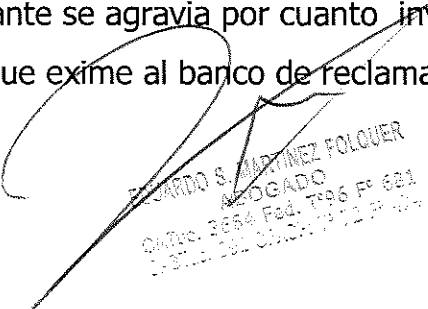
Para decidir de esa manera considera que en las cláusulas del contrato de descuento de documentos se establecía expresamente lo siguiente:

**"El banco no se encuentra obligado a reclamar al librador del documento descontado el pago respectivo. El descontante Agrícola SA asume todo riesgo por la falta de cumplimiento por parte de Ingenio Azucarero SA"**

### **Los agravios.**

El demandado apelante se agravia por cuanto invoca:

1.- Que la cláusula que exime al banco de reclamar el pago del pagaré es abusiva.

  
EDUARDO S. MARTÍNEZ FOLQUER  
ABOGADO  
C.I.P. 3884 Fed. 796 P. 821  
L. 12.11.1972

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESORAL DE ADMINISTRACION

2.- Que Agrícola SA como endosante del pagaré en virtud del contrato de descuento, no podía reclamar al librador Ingenio Azucarero SA el pago, por cuanto el beneficiario del pagaré era el banco.

3.- Que el accionar del banco es innecesariamente perjudicial para Agrícola SA, puesto que la inacción del banco ha implicado que Ingenio Azucarero SA nunca pague los U\$S100.000 que adeudaba a Agrícola SA, y que había instrumentado mediante el pagaré en cuestión.-

**La contestación de agravios:**

Por su parte Banco del Futuro SA, al contestar agravios afirma:

- 1.- Que las cláusulas contractuales son ley para las partes.
- 2.- Que no existe nulidad alguna y que la eximición de gestiones de cobro del pagaré, contractualmente pactada a favor del banco es plenamente válida.
- 3.- Que atento a esa cláusula contractual, se produce una modificación de la legislación aplicable que en todos los casos es supletoria.
- 4- Que Agrícola SA había asumido a su exclusivo cargo las gestiones para que el librador del pagaré (Ingenio Azucarero SA) pague el mismo.

-----

EDUARDO S. MARTINEZ FOLQUER  
ABOGADO  
C.A.B.C. 3654 Fed. T°96 F° 681  
C.A.S.Tab. 391 CPACF: 7° 72 F° 474